



Alcaldía de Medellín  
Distrito de  
Ciencia, Tecnología e Innovación

**FONVALMED**

Fondo de Valorización  
de Medellín

## RESOLUCION No. RP 2023-1759 DEL 23 DE OCTUBRE DE 2023.

### “POR MEDIO DE LA CUAL SE APROPIA UN TITULO DE DEPÓSITO Y SE ORDENA EL ARCHIVO”

Proceso: CC-2020-0001036  
Ejecutado: MONTOYA CORREA S.A.S.  
Identificación: NIT. 800.214.183-0  
Ejecutante: Fondo de Valorización de Medellín – FONVALMED-

La Directora del Fondo de Valorización de Medellín - *FONVALMED*, en uso de las facultades que le confieren la Constitución Política en los artículos 209 y 287, la Ley 136 del 02 de junio de 1994, el Decreto Nacional 624 del 30 de marzo de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), la Ley 1066 del 29 de julio de 2006, el decreto 104 del 22 de enero de 2007 (Por medio del cual se crea el Fondo de Valorización de Medellín), el decreto municipal 0883 del 2015 en sus artículos 112 y 84 (numeral 4), el Acuerdo municipal 58 del 11 de diciembre de 2008 (Estatuto de Valorización de Medellín), la Resolución 2017 - 34 del 19 de abril de 2017 (Reglamento Interno del Recaudo de Cartera) modificada por la Resolución RG 2022-46 del 3 de agosto de 2022, el Decreto Municipal 0921 del 5 de noviembre de 2021 y

### CONSIDERANDO

1. Que el Fondo de Valorización de Medellín - FONVALMED -, expidió la resolución número **094 del 22 de septiembre de 2014**, por la cual estableció el valor de la contribución del Proyecto de Valorización el Poblado para el(la) contribuyente **MONTOYA CORREA S.A.S.**, identificado(a) con C.C./NIT. No. **800.214.183-0**, por la suma de **SIETE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$7.754.834)** para la(s) matrícula(s) inmobiliaria(s) **001-663231, 663236, 663241 y 663270**, vinculada(s) al Proyecto de Valorización del Poblado, en los términos del acuerdo 058 del 11 de diciembre de 2008 (Estatuto de Valorización de Medellín).
2. Que el Fondo de Valorización de Medellín - FONVALMED -, mediante Resolución No. **RP 2020-4236 del 27 de noviembre de 2020**, libró el correspondiente mandamiento de pago en contra del(la) contribuyente **MONTOYA CORREA S.A.S.**, identificado(a) con C.C./NIT. No. **800.214.183-0**, por la suma de **SIETE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$7.754.834)**, a favor de FONVALMED.
3. Simultáneamente al mandamiento de pago, se expidió la Resolución No. **RP 2020-4235 del 27 de noviembre de 2020**, por medio de la cual se ordenó el embargo



Alcaldía de Medellín  
Distrito de  
Ciencia, Tecnología e Innovación

## FONVALMED

Fondo de Valorización  
de Medellín

de dineros que se identificaran por el Fondo de Valorización de Medellín en las cuentas bancarias que tuviese el (la) contribuyente **MONTOYA CORREA S.A.S.**, identificado(a) con C.C./NIT. No. **800.214.183-0**, en los diferentes establecimientos bancarios, los cuales fueron informados de la decisión tomada por **FONVALMED**, mediante los oficios No. **E-2021000106, E-2021000107, E-2021000108, E-2021000109, E-2021000110, E-2021000111, E-2021000112, E-2021000113**, con fecha del 12 de enero de 2021.

4. Que en consecuencia de la medida cautelar ordenada por el Fondo de Valorización de Medellín — **FONVALMED**, fue(ron) emitido(s) por el Banco Agrario de Colombia el(los) título(s) de depósito judicial No. **413230003652586** del 29 de enero de 2021.
5. El (la) contribuyente **MONTOYA CORREA S.A.S.**, identificado(a) con C.C./NIT. No. **800.214.183-0**, realizó el pago total por concepto de la contribución de valorización, como lo establece el artículo 60 del acuerdo Municipal 058 de diciembre de 2008.
6. Cancelada la deuda en los términos establecidos en el artículo 60 del acuerdo Municipal 058 de diciembre de 2008, el Fondo de Valorización de Medellín-**FONVALMED**, ordenó la terminación y archivo del proceso de cobro coactivo iniciado en contra del (la) contribuyente **MONTOYA CORREA S.A.S.**, identificado(a) con C.C./NIT. No. **800.214.183-0**, en cumplimiento del artículo 833 inciso final del párrafo primero del Estatuto Tributario Nacional, mediante la Resolución No. **RP 2021-820 del 09 de marzo de 2021**.
7. En aras de dar cumplimiento a la Notificación de la Resolución No **RP 2021-820 del 09 de marzo de 2021**, por medio de la cual se ordenó la terminación y archivo del proceso No. **CC-2020-0001036** y la devolución de los títulos a favor del (la) contribuyente de conformidad con el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

**“ARTICULO 565. FORMAS DE NOTIFICACIÓN DE LAS ACTUACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN DE IMPUESTOS.** <Artículo modificado por el artículo 45 de la Ley 1111 de 2006. El nuevo texto es el siguiente:> Los requerimientos, autos que ordenen inspecciones o verificaciones tributarias, emplazamientos, citaciones, resoluciones en que se impongan sanciones, liquidaciones oficiales y demás actuaciones administrativas, deben notificarse de manera electrónica, personalmente o a través de la red oficial de correos o de cualquier servicio de mensajería especializada debidamente autorizada por la autoridad competente.

<Inciso modificado por el artículo 104 de la Ley 2010 de 2019. El nuevo texto es el siguiente:> Las providencias que decidan recursos se notificarán personalmente, o por edicto si el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, no compareciere dentro del término de los diez (10) días siguientes,



Alcaldía de Medellín  
Distrito de  
Ciencia, Tecnología e Innovación

**FONVALMED**

Fondo de Valorización  
de Medellín

contados a partir del día siguiente de la fecha de introducción al correo del aviso de citación. En este evento también procede la notificación electrónica.

<Inciso adicionado por el artículo 135 de la Ley 1607 de 2012. El nuevo texto es el siguiente:> El edicto de que trata el inciso anterior se fijará en lugar público del despacho respectivo por el término de diez (10) días y deberá contener la parte resolutive del respectivo acto administrativo.

**PARÁGRAFO 1o.** La notificación por correo de las actuaciones de la administración, en materia tributaria, aduanera o cambiaria se practicará mediante entrega de una copia del acto correspondiente en la última dirección informada por el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante en el Registro Único Tributario - RUT. En estos eventos también procederá la notificación electrónica.

Cuando el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, no hubiere informado una dirección a la administración tributaria, la actuación administrativa correspondiente se podrá notificar a la que establezca la administración mediante verificación directa o mediante la utilización de guías telefónicas, directorios y en general de información oficial, comercial o bancaria. Cuando no haya sido posible establecer la dirección del contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, por ninguno de los medios señalados, los actos de la administración le serán notificados por medio de publicación en un periódico de circulación nacional.

Cuando la notificación se efectúe a una dirección distinta a la informada en el Registro Único Tributario, RUT, habrá lugar a corregir el error dentro del término previsto para la notificación del acto.

(...)"

8. Se verificó la dirección de correspondencia del (la) contribuyente en la base Catastral de conformidad con el numeral 1 del artículo 45 del Estatuto de Valorización de Medellín (Acuerdo Municipal 058 de 2008), el cual indica:

**“ARTÍCULO 45° CONTENIDO DE LA FACTIBILIDAD.** Comprende el conjunto de acciones para llevar a cabo los estudios definitivos y los diseños de construcción de la obra, que elaborará el MUNICIPIO DE MEDELLÍN, para determinar si la obra es viable de financiarse total o parcialmente con la contribución de valorización y contiene entre otras acciones, las siguientes:

1. **CENSO DE INMUEBLES PROPIETARIOS Y POSEEDORES.** Consiste en la recopilación y procesamiento de la información física, jurídica, económica y



Alcaldía de Medellín  
Distrito de  
Ciencia, Tecnología e Innovación

**FONVALMED**

Fondo de Valorización  
de Medellín

*cartográfica de cada uno de los inmuebles, **propietarios y poseedores** ubicados en la zona de citación. El censo de inmuebles se conformará a partir de la información existente en la Oficina de registro de Instrumentos Públicos y la Subsecretaría de Catastro y se complementará con otras fuentes dependiendo de los requerimientos. Las entidades y dependencias municipales a las que se les solicite la información destinada al censo de inmuebles, predios y propietarios deberán suministrarlos sin costo alguno (...)" (Negrilla y Subrayado Fuera de texto).*

9. En virtud de lo anterior y de acuerdo con la información contenida en el censo, que, a su vez, fue obtenida de la Subsecretaria de Catastro de la Secretaria de Gestión y Control Territorial de Medellín, se estableció que la dirección de correspondencia para el (la) contribuyente **MONTOYA CORREA S.A.S.**, identificado(a) con C.C./NIT. No. **800.214.183-0**, era la CR 032 S 001 B 051 00000 de Medellín.
10. En aras de garantizar el debido proceso, se inició la etapa de notificación de la Resolución No. **RP 2021-820 del 09 de marzo de 2021**, que ordenó la terminación y archivo del proceso y la devolución del (los) título(s) de depósito judicial No. **413230003652586** del 29 de enero de 2021, así como los demás títulos que se pudiesen causar por consecuencia del embargo proferido mediante la Resolución No. **RP 2020-4235 del 27 de noviembre de 2020**, conforme a los artículos 565 del Estatuto Tributario Nacional, la cual fue notificada en la dirección citada previamente el día 28 de marzo de 2021.
11. De igual forma, el Fondo de Valorización de Medellín- **FONVALMED**, realizó consulta en las diferentes bases de datos que reposan en la entidad, con el fin de verificar la dirección de correspondencia del (la) contribuyente **MONTOYA CORREA S.A.S.**, identificado(a) con C.C./NIT. No. **800.214.183-0**, en cumplimiento del inciso primero del parágrafo 1 del artículo 565 Modificado por la Ley 1111 de 2006, art. 45. Formas de Notificación de las Actuaciones de la Administración Tributaria.

*"(...) Cuando el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, no hubiere informado una dirección a la administración tributaria, la actuación administrativa correspondiente se podrá notificar a la que establezca la administración mediante verificación directa o mediante la utilización de guías telefónicas, directorios y en general de información oficial, comercial o bancaria. Cuando no haya sido posible establecer la dirección del contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, por ninguno de los medios señalados, los actos de la administración le serán notificados por medio de publicación en un periódico de circulación nacional.*

*(...)"*



Alcaldía de Medellín  
Distrito de  
Ciencia, Tecnología e Innovación

**FONVALMED**

Fondo de Valorización  
de Medellín

12. El artículo 843-2 del Estatuto Tributario Colombiano establece que:

**ARTICULO 843-2. APLICACIÓN DE DEPOSITOS.** <Artículo adicionado por el artículo 104 de la Ley 6 de 1992. > Los títulos de depósito que se efectúen a favor de la Administración de Impuestos Nacionales y que correspondan a procesos administrativos de cobro, adelantados por dicha entidad, que no fueren reclamados por el contribuyente dentro del año siguiente a la terminación del proceso, así como aquellos de los cuales no se hubiere localizado su titular, ingresarán como recursos del Fondo de Gestión Tributaria.

13. El Fondo de Valorización de Medellín- **FONVALMED**, mediante la Resolución No. RG 2022-46 del 3 de agosto de 2022, modifico el numeral 6.2.5 del Capítulo 6 de la Resolución 2017-34 de 2017 el cual incluyó en consonancia con el Artículo 843-2 del estatuto tributario un procedimiento para la aplicación de los títulos de depósito judicial.

*“(...) **Aplicación de los títulos de depósito judicial a favor de la entidad.** Los títulos de depósito que se efectúen a favor del Fondo de Valorización de Medellín y que correspondan a procesos administrativos de cobro coactivo adelantados por la Entidad, en los cuales exista resolución de terminación y archivo y que pasado el término de un año sin ser reclamados por los ejecutados, así como aquellos en los que no se hubiere localizado su titular, ingresarán como recursos del Fondo de Valorización de Medellín, de conformidad con el artículo 843-2 del Estatuto Tributario Nacional.”.*

14. A la fecha, el(la) contribuyente **MONTOYA CORREA S.A.S.**, identificado(a) con C.C./NIT. No. **800.214.183-0**, no ha reclamado el(los) título(s) de depósito judicial:

- **413230003652586** del 29 de enero de 2021, por valor de **CIENTO OCHENTA Y DOS MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS M/CTE (\$182.560,66)**.

Por lo antes expuesto, la Directora General del Fondo de Valorización de Medellín – **FONVALMED** -,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR** la Apropriación a favor del FONDO DE VALORIZACION DE MEDELLIN, -**FONVALMED**- del Título de Depósito Judicial:

- **413230003652586** del 29 de enero de 2021, por valor de **CIENTO OCHENTA Y DOS MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS M/CTE (\$182.560,66)**.





**Alcaldía de Medellín**  
Distrito de  
Ciencia, Tecnología e Innovación

**FONVALMED**

Fondo de Valorización  
de Medellín

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** la incorporación de la suma de **CIENTO OCHENTA Y DOS MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS M/CTE (\$182.560,66)**, al presupuesto de Ingresos y gastos del FONDO DE VALORIZACION DE MEDELLIN – FONVALMED-.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR** la presente resolución al representante legal y/o a quien haga sus veces de la sociedad **MONTOYA CORREA S.A.S.**, identificado(a) con C.C./NIT. No. **800.214.183-0**, conforme a lo dispuesto en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: ADVERTIR** que, por tratarse de un acto de trámite, NO procede recurso alguno contra el presente acto administrativo conforme a lo dispuesto en los artículos 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO: ARCHIVAR** el expediente previa actualización del registro en la base de datos.

Dada en Medellín, el 23 de octubre de 2023.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Directora General**

*Catalina Zabala Ochoa*

Proyectó: **Catalina Zabala Ochoa**.  
Contratista – Abogada de trámites legales.

*Natalia Andrea Orozco Jaramillo*

Revisó y aprobó: **Natalia Andrea Orozco Jaramillo**  
Contratista- Abogada especializada de cobro coactivo.